## GOBIERNO REGIONAL PIURA



2 3 MAR 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO".

MAR 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº005229

Visto, el Oficio Nº 1098-2022/GRP-1397 de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, el Oficio Nº 1099-2022/GRP-1397 de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, el Oficio Nº 1123-2022/GRP-1397 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, el Dictamen Nº 134-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés; y demás documentos que se adjuntan en un total de (91) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio que se indica en el visto de la presente resolución por el cual doña ANGELA MARÍA CABRERA RUIZ, CABRERA RUIZ MARITZA DE JESUS Y LUIS MARIANO PEÑA SANCARRANCO, en adelante los administrados, interpone formal recurso impugnativo de apelación contra la Carta N° 045-2022-GRP-DREP-UE307-UGEL-M-OAJ-D de fecha 30.11.2022, Carta N° 046-2022-GRP-DREP-UE307-UGEL-M-OAJ-D de fecha 30.11.2022, Carta N° 058-2022-GRP-DREP-UE307-UGEL-M-OAJ-D de fecha 05.12.2022 emitido por la UGEL MORROPON, sobre el particular se indica lo siguiente:

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que el plazo para resolver los recursos administrativos es de treinta (30) días perentorios.

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por los administrados, se aprecia que el mismo está referido a la solicitud de reintegro de LA BONIFICACIÓN PERSONAL EN ATENCIÓN AL D.S N° 105-2001.PCM, CON EL REINTEGRO DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2001.

Que, de fecha 30 de agosto del 2001, se aprueba el Decreto de Urgencia N° 105-2001, mediante el cual se fija la Remuneración Básica, para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, el citado dispositivo legal, en su artículo 1° señala; "Fíjese a partir del 1 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, (...)."

Que, el artículo 6° de dicho Decreto de Urgencia (D.U N° 105-2001), estableció que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del citado Decreto de Urgencia.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del citado cuerpo normativo, es que con fecha 19 se setiembre del 2001, se aprobó el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el mismo que en su Artículo 4° prescribe: "Precisase que la remuneración básica fijada en el decreto de urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorque en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente,



### "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

\* continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847."

Que, según el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1° se establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente".

Que, en este orden de ideas se tiene que según el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, se fijó en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica para los profesores; pero según la norma reglamentaria de dicho Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se precisó que la aludida remuneración básica fijada en el D.U <u>reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM</u>; más en lo que respecta a las remuneraciones, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, se continuarán percibiendo conforme lo establece el Decreto Legislativo Nº 847, esto es, que las remuneraciones o pensiones continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente; por lo que, deviene en injustificado e inconsistente lo peticionado por su persona.

Que, desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto para el Sector Público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo que actualmente el artículo 6° de la Ley N° 31638, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023" prescribe; "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones: Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta la normatividad vigente SE DECLARA MISTUNDADO lo solicitado por doña ANGELA MARÍA CABRERA RUIZ, CABRERA RUIZ MARITZA DE JESUS Y LUIS MARIANO PEÑA SANCARRANCO, respecto a LA BONIFICACIÓN PERSONAL EN ATENCIÓN AL D.S Nº 105-2001.PCM, CON EL REINTEGRO DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2001.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 134-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, del trece de febrero del dos mil veintitrés.

De conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. Nº 313-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.



# "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

005229

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación presentado por doña ANGELA MARÍA CABRERA RUIZ, CABRERA RUIZ MARITZA DE JESUS Y LUIS MARIANO PEÑA SANCARRANCO, contra las Cartas Nº 045-2022-GRP-DREP-UE307-UGEL-M-OAJ-D de fecha 30.11.2022, 046-2022-GRP-DREP-UE307-UGEL-M-OAJ-D de fecha 30.11.2022, 058-2022-GRP-DREP-UE307-UGEL-M-OAJ-D de fecha 05.12.2022, emitido por la UGEL MORROPON, sobre LA BONIFICACIÓN PERSONAL EN ATENCIÓN AL D.S Nº 105-2001.PCM, CON EL REINTEGRO DE LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2001, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese la presente Resolución de doña ANGELA MARÍA CABRERA RUIZ en su domicilio en Av. Lima Nº 974 - Morropón, CABRERA RUIZ MARITZA DE JESUS en su domicilio en Calle 2 de mayo Nº 789 - Morropón Y LUIS MARIANO PEÑA SANCARRANCO, en su domicilio en Caserío Franco S/N - Morropón, a la UGEL MORROPON y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.

Registrese y Comuniquese.

RREGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

MGOCH/DREP

GJMC/OAJ